

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “**LA FISCALÍA**”, REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, C.P. **NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ**; Y, POR LA OTRA, EL C. **CASTILLO PONCE ERIK EMMANUEL**, EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR**”, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO **AVGM/SLP/M2/FGE/42** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “LA FISCALÍA” declara:

I.I. Que es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1°, 7°, 19, 22 y 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. 1

I.II. Que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y la normatividad interna, la suscripción de los convenios en el ámbito administrativo corresponde a la Directora General de Administración, C.P. **NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ**, cuyo nombramiento que, para tal cargo desempeña, le fue expedido el 18 de junio de 2019 por el Fiscal General del Estado.

I.III. Que es facultad de la “**LA FISCALÍA**”, en el caso particular, derivada establecer la funcionabilidad para el buen desempeño de la Fiscalía General del Estado como un ente autónomo.

Y, en el caso concreto, derivado de la solicitud realizada por el licenciado Aarón Edmundo Castro Sánchez, Vicefiscal, mediante el oficio V/1344/2021 mediante el cual solicita la colaboración para que se realicen las gestiones necesarias para generar la contratación del personal que prestará servicios profesionales para desarrollar los proyectos denominados AVGM/SLP/M2/FGE/42 y AVGM/SLP/M4/FGE/35, y así dar cumplimiento a los Lineamientos de Subsidios de Coadyuvancia para las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres 2021, para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2021 y en particular en el numeral sexto que refiere que se dará prioridad a los Proyectos destinados a la contratación eventual de personal especializado en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.

De manera que, para cumplir con los lineamientos mencionados, **se requiere** del servicio profesional temporal de “**EL PRESTADOR**”.

1 Aplicables en virtud de la reforma sobre la constitución de la Fiscalía General del Estado, en la medida de su creación y por ser el nombramiento que actualmente prevalece como Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, no obstante para el caso particular del contrato que se suscribe, corresponde a personal perteneciente para prestación de servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la transición operativa y gradual de dicha Fiscalía, derivado del esquema de procuración de justicia constitucional.

I.V. Para los efectos de alguna controversia respecto este instrumento, “**LA FISCALÍA**”, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Eje Vial Ponciano Arriaga número 100, de la zona Centro, de esta ciudad de San Luis Potosí, con Código Postal 78000.

II. “**EL PRESTADOR**” declara:

II.I. Ser de nacionalidad **MEXICANA**, mayor de edad, con domicilio en la calle de **CONFIDENCIAL (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO)**, C.P. 78385, que su Registro Federal de Contribuyentes es **CONFIDENCIAL (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO)**, que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan, por tener la capacidad legal para contratar, por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato de naturaleza civil, en los términos de los artículos 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

II.II. Que, bajo protesta de decir verdad, cuenta con el título para ejercer la profesión de **CONFIDENCIAL (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR CONTENER DATOS PERSONALES, ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO)**, de modo que sabe y conoce los términos del artículo 2438 del Código Civil del Estado, para los efectos legales a que hubiere lugar, por lo que adjunta al presente el documento con el que acredita la profesión mencionada.

II.III. Que cuenta con experiencia y capacitación especializada en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.

III. **AMBAS PARTES**

III.I. Las partes en este instrumento declaran conocer que el presente contrato no es de carácter laboral y que las erogaciones que se deriven del presente instrumento, serán con cargo a la partida presupuestal correspondiente a los Lineamientos de Subsidios de Coadyuvancia para las AVGM 2021, solo durante el periodo de **2** meses y por ser dicha partida la que da origen a la remuneración del presente contrato civil.

III.II. Declaran ambas partes que, derivada de la naturaleza operativa de la Fiscalía General del Estado, dicho “**PRESTADOR**” realizará los trabajos en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado y/o en cualquier parte del Estado de San Luis Potosí, donde opere la Fiscalía General del Estado, de manera que no renuncia a lo establecido en el numeral 2443 del Código Civil del Estado.

III.III. Declaran las partes que la celebración del presente contrato es de buena fe y que no existe error, dolo, mala fe, lesión, falta de forma o cualquier otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia, o las obligaciones en el mismo contraídas, de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “**LA FISCALIA**” requiere de manera temporal y extraordinaria que “**EL PRESTADOR**” realice los servicios legales para desarrollar el proyecto **AVGM/SLP/M2/FGE/42**, derivado de los Lineamientos de Subsidios de Coadyuvancia para las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2021 y en particular en el numeral sexto que refiere que se dará prioridad a los Proyectos destinados a la contratación eventual de personal especializado en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, con los recursos materiales y

herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos de los numerales 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, en lo que se refiere a la prestación de los servicios profesionales personales de **"EL PRESTADOR"**; y bajo el régimen fiscal de honorarios profesionales, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que **"EL PRESTADOR"** decide optar por dicho régimen de manera voluntaria y derivado del Presupuesto que para tal efecto dice conocer solo para este tipo de contratación civil y ninguna otra prestación extraordinaria.

SEGUNDA. Siendo sólo temporal la necesidad de los servicios que se contrata, derivado de los Lineamientos de Subsidios de Coadyuvancia para las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres 2021, se establece una vigencia de **2** meses para realizar los trabajos contratados, siendo pacto expreso entre las partes, que el presente contrato tenga dicha vigencia, a partir de la celebración del presente, quedando sujeta, en todo caso, a la disponibilidad presupuestal correspondiente solo para prestadores de servicios profesionales, o bien a los requerimientos que de manera unilateral puede disponer **"LA FISCALIA"** motivo por el cual, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados o antes si **"LA FISCALIA"** así se lo hiciera saber de manera unilateral, con un oficio de por medio en el sentido de que ya no sean necesarios sus servicios para con la dependencia, durante la vigencia de este instrumento, sea cual fuera la causa que indique **"LA FISCALIA"**.

Igualmente se establece como pacto expreso que **"EL PRESTADOR"**, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, se obliga a dejar de prestar los servicios contratados, derivado de la temporalidad de la necesidad establecida o antes, si fuera el caso, como se ha pactado en esta cláusula, y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal autorizada en relación con los Lineamientos de Subsidios de Coadyuvancia para las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres 2021.

TERCERA. "LA FISCALIA", pagará al prestador la cantidad **\$29,800.00 M.N.**, por mes. El costo total es más IVA, y será descontada la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), cantidad que será pagada por el concepto de honorarios profesionales contra entrega y firma de los recibos de honorarios que reúnan los requisitos fiscales y legales exigidos por las leyes y demás ordenamientos administrativos en materia fiscal, por los servicios que se le están contratados según la cláusula primera, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios profesionales, establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con su respectiva ley.

CUARTA. "EL PRESTADOR", solicita que los pagos que como remuneración o iguala mensual se le realicen por sus servicios, le sean depositados en la cuenta bancaria con efectos fiscales que para este efecto tiene aperturada a su nombre, contra entrega de los recibos de honorarios con efectos fiscales indicados.

QUINTA. "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA FISCALÍA"** y, en consecuencia, es pacto expreso entre las partes que **"LA FISCALÍA"** está facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a presentar, cada día último de cada mes, un informe de los resultados de los servicios profesionales prestados, para que sea evaluado su desempeño por **"LA FISCALIA"**; dicho informe deberá ser validado por el titular de cada área a la que preste sus servicios y presentar su informe validado ante el área administrativa siendo éste un requisito previo para obtener el pago correspondiente.

SÉPTIMA. Para el caso de que **"EL PRESTADOR"**, cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso por escrito a **"LA FISCALÍA"**, dentro del término de tres días hábiles siguientes al cambio; en el entendido que, si no lo hace, se tendrá como tal para todos los efectos legales consiguientes, el que aparece señalado en este contrato, por ser su naturaleza convencional.

OCTAVA. Las partes son conformes en que, con independencia de la facultad discrecional de **"LA FISCALIA"** de dar por terminado de manera unilateral el presente contrato, durante la vigencia improrrogable del mismo, se podrá dar por terminado también anticipadamente, por voluntad de **"EL PRESTADOR"**, mediando un simple comunicado por escrito a **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA.- Las partes, convienen que, llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre **"LA FISCALÍA"** y **"EL PRESTADOR"**, dada la naturaleza del contrato y por no pertenecer a partida presupuestal para tal fin, derivado de la exacta aplicación de los recursos que sobre este tema han sido anteriormente especificados. Por tanto, todas las partes reconocen que en la celebración del presente no ha habido ni existido error, dolo, mala fe, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y las leyes aplicables al caso en particular para la celebración de este tipo de contrato por ser de servicios por honorarios profesionales, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones legales.

DÉCIMA PRIMERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR" se compromete estrictamente a no revelar, divulgar o utilizar, por ninguna causa, para sí o para terceras personas, cualquier información que por razón del servicio que presta llegare a conocer de los procedimientos, víctimas, victimarios, casos, investigaciones, procesos administrativos, amparos y en general, cualquier información de la Fiscalía General del Estado, de su titular, de los Vicefiscales, Fiscales Especializados, Directores, personal sustantivo, personal administrativo o cualquier servidor público o persona que realice un trabajo o función de cualquier naturaleza en o para la Fiscalía General del Estado en transición de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño del servicio profesional que presta o haya prestado o pudiera prestar o pudiera conocer en cualquiera de sus áreas, ni a utilizar tal información en interés propio, de sus familiares, amigos o terceros que sean contra los intereses de la Fiscalía General del Estado o de su personal, que pudiera causarles un daño o perjuicio a éstos.

Igualmente **"EL PRESTADOR"** se compromete a que, si por razón de su trabajo bajo el régimen de servicios profesionales, de los expedientes o asuntos con los que tuviera a su alcance, existiera algún vínculo, relación profesional, personal, consanguínea o de cualquier naturaleza que pudiera afectar el sigilo correspondiente, deberá comunicarlo de manera inmediata a la persona que le asigne el expediente para no atender el mismo.

También **"EL PRESTADOR"** se compromete estrictamente a no revelar, divulgar o utilizar, por ninguna causa, para sí o para terceras personas, cualquier información de la inherente a los cargos del personal de la Fiscalía General del Estado, que por razón del servicio profesional que presta llegare a conocer.

Esta confidencialidad de la información indicada también abarcará a todas las oficinas centrales, delegaciones, o cualquiera de las áreas que pertenezca a la Fiscalía General del Estado en cumplimiento de sus facultades constitucionales, orgánicas y de cualquier ley que le sea aplicable por razón de su función.

La presente confidencialidad es y será obligatoria durante todo el tiempo en que **"EL PRESTADOR"** realice alguna actividad, función o prestación del servicio profesional sin autorización por escrito del titular de la Fiscalía General del Estado, que no afecte la función, la protección de datos personales, los derechos humanos de cualquier persona que tenga injerencia con cualquier información de las aquí mencionadas, durante todo el tiempo ya mencionado, así como cinco años posteriores a la misma o en cualquier tiempo después de dicho tiempo, si fuere el caso por alguna afectación.

Independientemente de lo anterior, el incumplimiento a la presente, durante la vigencia del mismo, será motivo suficiente para la terminación del presente, sin causa imputable a la **"FISCALÍA"**.

L E I D O QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL MISMO INTERVIENEN, QUEDAN DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGALES, ACEPTAN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DIA 01 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA FISCALÍA"

NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR"

CASTILLO PONCE ERIK EMMANUEL

"TESTIGOS"

AGUSTIN FLORES JACINTO
JEFE DE DEPARTAMENTO

MARIA ELENA DIAZ DE LEON ARAIZA
DIRECTOR DE AREA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA", REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, C.P. **NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ**; Y, POR LA OTRA, EL C. **ERIK EMMANUEL CASTILLO PONCE**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO **AVGM/SLP/M2/FGE/42** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: